

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal del Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, julio siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PRESCINDE DE PRUEBAS y ordena CORRER TRASLADO COMÚN por el termino de cinco (5) días para ALEGAR DE CONCLUSIÓN. (Artículo 144 de la Ley 1708 de 2014).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2017-00023-00

PROCEDENCIA FGN: 296478 E.D Fiscalía Novena (9ª) adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADA: ALCIRA SUPELANO de CABALLERO C.C. 28.096.236

BIEN OBJETO DE EXT: INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No. 314-24841 ubicado en la Carrera 3D No. 7 Norte – 23 Lote 11 Manzana 14 y/o Carrera 3D No. 7N-23 Barrio Divino Niño del municipio de Piedecuesta, Santander.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En atención al auto de fecha 13 de septiembre de 2019, mediante el cual el Despacho decretó pruebas de oficio, entre otras, escuchar en declaración juramentada el testimonio del funcionario de la Policía Nacional **LUIS ALEJANDRO ORJUELA**, se prescinde de dicha declaración teniendo en cuenta que mediante oficio No. JPCEEDC-02468 del 04 de octubre de 2019¹, se citó al funcionario para rendir testimonio bajo la gravedad de juramento a través del Comandante de Policía Judicial URI-SIJIN de Piedecuesta, Santander, sin que se hiciera presente.

Posteriormente, el Despacho procedió a citar en dos oportunidades más² sin que a la fecha haya sido posible lograr su comparecencia.

Por lo tanto, encuentra esta judicatura que no es razonable insistir en la práctica de diligencia antes mencionada.

En consecuencia, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, declarará finalizada la etapa probatoria, para ordenar que por secretaría, con fundamento en el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014³, se corra traslado común por el término de cinco (5) días hábiles para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez

¹ Ver folio No. 156 Cuaderno Original del Juzgado No. 1

² Ver folios 162 y 165 Cuaderno Original del Juzgado No. 1 (Oficio JPCEEDC-02468 del 04 de octubre de 2019 y oficio JPCEEDC-0042 del 25 de junio de 2021)

³ Ley 1708 de 2014. artículo 144. alegatos de conclusión. Practicadas las pruebas ordenadas por el juez, este correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión.

Handwritten signature or name, possibly "J. H. ...".